

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 656/2009-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 656/2009-K, seguido a instancia de Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre CC.AA. Decreto 21/09, de 20.1, que modifica parcialmente la RPT correspondiente a varias Consejerías.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 1050/2010– con fecha 10.5.2010, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«FALLO. Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada en fundamento al art. 69.b) LJCA de 13 de julio de 1998, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra Decreto 21/09, de 20 de enero, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a diversas Consejerías de la Junta de Andalucía; y consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado en relación exclusivamente a los puestos de trabajos impugnados, que son:

- Puesto 11130910 de la Consejería de Justicia, centro directivo de infraestructuras y sistemas: Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Puesto 11718210 de la Consejería de Empleo, Dirección Gerencia: Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Puesto 11820010 de la Consejería de Empleo, prevención riesgos laborales: Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Puesto 11720710 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Dirección General de Violencia de Género: Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Puesto 11823510 de la Consejería de Cultura, Secretaría General Políticas Culturales; Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Puesto 11823610 de la Consejería de Cultura, Infraestructuras Culturales: Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Puesto 11721210 de la Consejería de Medio Ambiente, Planificación e Información Medioambiental: Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Puesto 11721310 de la Consejería de Medio Ambiente, Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano: Secretario, Director General, grupo C/D, nivel 18, Sevilla.

Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas...»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 12 de marzo de 2012.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 1053/2011.

NIG: 1402142C20110017913.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1053/2011.

Negociado: EH.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Doña Farina Mohamed Mehamed.

Procuradora: Sra. María de las Mercedes Villalonga Marzal.

Contra: Don Hicham Harboul.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1053/2011 seguido a instancia de Farina Mohamed Mehamed frente a Hicham Harboul se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña. Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba

Fecha: Nueve de marzo de dos mil doce.

Parte demandante: Doña Farida Mohamed Mehamed.

DNI: No consta.

Abogado: Sr. Aranda Asencio.

Procurador: Sra. Villalonga Marzal.

Parte demandada: Don Hicham Harboul.

DNI: No consta.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Farida Mohamed Mehamed contra don Hicham Harboul, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458.2 LEC)

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1447 0000 00 1053 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.